

I JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA

Mar del Plata, 19 al 23 de marzo de 1984

DESPACHOS

TEMA I. REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL NOTARIAL. LA PREVISION SOCIAL DEL NOTARIADO.

PONENCIA

Considerando:

Que la seguridad social constituye, en el mundo de hoy, un instrumento de trascendental significación para garantizar a todos los hombres una vida digna y un devenir seguro;

Que ante ello se debe acudir, por los distintos medios con que se concreta su ejercicio, a sostener- cada vez más- el principio basal de la solidaridad organizada, para la protección biológica y económica de las personas frente a los riesgos sociales y profesionales, moderando así las tensiones, desigualdades y necesidades;

Que esa protección no se circunscribe al auxilio de los sectores de menores recursos ni mucho menos puede constituir el resultado de una acción aislada e inorgánica; por el contrario, la complejidad de la vida moderna aumenta las contingencias sociales y llama, sin excepciones, a la adopción de mecanismos de amparo para todos los sectores de la sociedad y a la metódica e inteligente aplicación de sus objetivos;

Que la seguridad social no se limita exclusivamente a la instauración de regímenes jubilatorios destinados a proteger las tradicionales contingencias de vejez, invalidez o muerte, que han sido rebasadas por todas las otras que interesan al universo activo y por aquellos acontecimientos que no constituyen infortunios típicos;

Que la seguridad social se interesa de la persona aun antes de su nacimiento, acompañándola durante su crecimiento y desarrollo, prolongado sus efectos en el ciclo de declinación vital y morigerando el desequilibrio económico que provoca su muerte en el núcleo familiar.

Que la protección integral de la salud a través de la acción preventiva curativa y readaptadora representa un factor principal en todo sistema de seguridad

social, acorde con la prioridad y jerarquía de los bienes humanos que hacen a la esencia de su finalidad tuitiva;

Que si bien al Estado le corresponde interesarse en el bienestar general - que constituye el fin específico de la seguridad social -, ello no significa que necesariamente deba ejercitarla de modo directo y por el contrario, las entidades de profesionales se hallan plenamente capacitadas para ello;

Que particularmente los colegios y otras entidades profesionales con funciones inherentes al gobierno, disciplina y contralor de la matrícula, la ética y el carácter de orden público de los aranceles facilitan la creación y el mantenimiento de sistemas de seguridad social;

Que el principio general de la integración de los aportes para la formación de los fondos previsionales, por el sector laboral y por quienes utilizan sus servicios, también existe en el sistema notarial, debido a la relación específica y estrecha entre escribano y requirente usuario de esos servicios;

Que las instituciones notariales- por su ya vasta trayectoria y experiencia- se hallan altamente dotadas y estructuradas para emprender una acción común para el perfeccionamiento de los sistemas existentes y para promover el intercambio y el apoyo recíproco de las diversas comunidades nacionales;

Que el obrar del hombre, merced a la pluralidad de gestión a la velocidad de las comunicaciones y al desarrollo de la ciencia y de la técnica ya no se circunscribe a los límites que arbitrariamente define a la geografía política. En su consecuencia, constituye una necesidad enfocar y ponderar a la seguridad social notarial en el plano internacional;

Que a aquellos instituciones notariales que han logrado desarrollar sus regímenes de seguridad social, les cabe – preferentemente- asumir la iniciativa de extender la solidaridad ínsita de sus principios hacia aquellas otras que cuentan con menor desarrollo en la materia, aportando su experiencia a nivel científico y jurídico y los elementos concretos compatibles de que disponen;

Por ello, la Primera Jornada Notarial Iberoamericana declara:

1) Que los resultados logrados a lo largo de más de medio siglo de vigencia de los regímenes notariales de seguridad social organizados como personas jurídicas de derecho público no estatal – con gobierno, administración y

control a cargo de sus propios miembros naturales y con los recursos provenientes del aporte de los notarios y una razonable contribución de los requirentes y usuarios de sus servicios – consolidan el acierto de su creación, estimulan a su perfeccionamiento e impulsan a recomendar la constitución de sistemas análogos en las organizaciones notariales carentes de ellos.

2) Que para la consecución de esos fines; para la profundización en el estudio de los distintos aspectos que propone la seguridad social; para el aprovechamiento de las experiencias y logros de su ejercicio concreto en cada país; y para el intercambio recíproco de las respuestas legales dadas ante el constante advenimiento de nuevas contingencias sociales, se aspira:

a) a la creación de una área permanente en el seno de las Comisiones respectivas de la Unión Internacional del Notariado Latino, encargada de la recepción, coordinación, sistematización y transmisión de toda la información relacionada con la materia y de la elaboración de conclusiones científicas para el interés común; y

b) a la inclusión en el temario de las próximas Jornadas Notariales Iberoamericanas de aspectos referentes a la problemática de la Seguridad social.

3) Que representando el apoyo solidario ante los infortunios de salud una posibilidad de instrumentar y ejercitar entre los notariados nacionales, se recomienda la creación de un régimen asistencial para la cobertura de las contingencias programadas de alta complejidad y para los infortunios que sobrevengan a los concurrentes a congresos, jornadas o eventos internacionales.

4) Que mediante la suscripción de convenios se propenda a un régimen de intercambio de beneficios sociales entre las unidades ejecutoras de cada país en los estados federativos y entre los de los países integrantes de la Unión Internacional del Notariado Latino.

DECLARACION DE APOYO AL NOTARIADO URUGUAYO

Visto:

La situación por la que atraviesa el notariado de la República Oriental del Uruguay, y

Considerando:

El contenido de las conclusiones a las que ha arribado esta Primera Jornada Notarial Iberoamericana y, en especial, en el punto I de su temario: “Régimen de la Seguridad Social Notarial”

La Primera Jornada Notarial Iberoamericana resuelve:

1º. Expresar su profunda preocupación ante la situación del notariado de la República Oriental del Uruguay por la intervención de su Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones y por la disposición de fondos de reserva, decididas unilateralmente por las autoridades estatales.

2º. Dirigirse a las autoridades nacionales de la República Oriental del Uruguay, solicitándoles disponga la restitución al notariado del gobierno y administración de la Caja Notarial, retrotrayéndola a la situación de su ley de creación.

TEMA II. CARACTERISTICAS ACTUALES DEL NOTARIADO IBEROAMERICANO.

(Relacionado con el segundo tema del próximo Congreso Internacional del Notariado, Florencia, 1948)

Coordinador internacional: notario Othón Pérez Fernández del Castillo (México), quien se desempeñó también en calidad de relator.

En el desarrollo del tema, se llegó a los siguientes criterios:

Notario: Es el profesional de derecho, con el grado académico de abogado que ejerce una función regulada por la ley, organizada en interés público y al servicio de la seguridad jurídica como uno de los fines del derecho.

Son principios rectores de la función notarial:

I. Autonomía: Es el que garantiza la intervención del notario, en forma independiente con apoyo en la ley.

II. Imparcialidad: Es el que está referido a considerar el perfecto equilibrio de los intereses de las partes en su aspecto normativo.

III. Permanencia: Es el que se refiere a la continuidad en el ejercicio de la función notarial en determinado lugar, en beneficio de la comunidad y del propio notario.

IV. Inamovilidad: Es el que se refiere a la continuidad en el ejercicio de la función, en tanto no se produzcan las causas que determina la ley para el cese en la misma

V. Profesionalidad: Es por el cual el notario debe poseer título de abogado y experiencia profesional. Se recomienda que el acceso a la función se realice por medio de concurso de oposición y antecedentes, y que los colegios notariales promuevan en forma permanente cursos de especialización y actualización.

VI. Rogación: Es aquel por el cual el escribano no actúa sino a requerimiento previo. Con él se inicia la relación jurídico- notarial

VII. Calificación: Es el deber-facultad, que tiene el notario, quien interpretando y conformando la voluntad de las partes, decide si puede prestar o no su ministerio.

VIII. Autoría: Es el deber y la atribución que tiene el notario, de confeccionar el documento notarial, interpretando la voluntad de los requirentes, para su adecuación a las normas de forma y de fondo. Se recomienda mantener y defender la autoría intelectual del escribano como único hacedor del documento notarial.

IX. Legalidad: Es aquel por el cual debe el escribano encuadrar la voluntad del requirente dentro de los esquemas abstractos conforme a la normativa vigente.

X. Legitimación: Es el reconocimiento y aceptación que hace el notario frente al requirente, que ha demostrado mediante la documentación habilitante, que tiene la facultad de ejercer el derecho que invoca.

XI. Fe pública: es aquel por el cual el notario, por imposición legal imprime autenticidad al hecho por él documentado frente a las partes y a los terceros. El documento adquiere plena fe y reviste el carácter de prueba legal.

Por ello, se recomienda insistir ante los organismos legislativos de la permanente y debida valoración de la misma como consecuencia insustituible de la actuación notarial.

XII. Sanción: Es la autorización que realiza el notario estampando su firma y sello, cerrando así el último episodio en el proceso de formación del documento, convirtiéndolo en autentico.

XIII. Publicidad: Es el deber que tiene el notario, cumpliendo los requisitos legales vigentes, de exhibir documentos notariales pasados ante él o que estén bajo su custodia, a quienes demuestren un interés legítimo, siempre que no se vulnere el secreto profesional.

XIV. Matricidad: Es característico, esencial y tipificante del notariado latino y al mismo tiempo excluyente de otros notariados. Según el, toda la labor documental, se plasma en el protocolo como condición de validez de los actos jurídicos, que se formalizan ante el notario. Es recomendable la defensa de este principio, como medio de asegurar el mantenimiento y perdurabilidad del notariado latino.

XV. Reproducción: Es el deber que tiene el notario de expedir copias auténticas del documento matriz, a requerimiento de parte y a todo aquel que demuestre un interés legítimo, teniendo el mismo valor que el original.

XVI. Conservación: Es el deber que tiene el notario de mantener y conservar a disposición de las partes y/o de quien demuestre interés legítimo, por el periodo que las leyes establezcan, los libros de protocolo y demás documentos notariales, pasado el cual deberá depositarlos en los respectivos archivos.

El propósito del tema tratado en esta Comisión II, fue analizar y discutir si los principios propuestos son básicos y estructurales de la función notarial.

Se concluyó:

- 1) Que los principios expuestos son básicos, esenciales y rectores de la función notarial
- 2) Recomendar la adecuación de las legislaciones de los países miembros de la U.I.N.L a los principios antes expuestos.
- 3) Difundir a través de O.N.P.I., los principios rectores tratados, que serán propagados por los respectivos colegios.
- 4) Defender la vigencia de los citados principios a través de los respectivos colegios notariales.
- 5) Apoyar a los países que lo soliciten, la incorporación en sus legislaciones de los principios analizados.

TEMA III. EL NOTARIADO Y LOS NUEVOS ESQUEMAS CONTRACTUALES

PONENCIA

Aprobada en Comisión y que se propone para su adopción por el Plenario:

Primero: Las conclusiones de esta ponencia se refieren a aquellos esquemas contractuales que, en su proceso de formación, se encuentran determinados por el empleo de condiciones generales preestablecidas por una de las partes.

Segundo: La creciente utilización de estos nuevos esquemas contractuales, implica para el notariado de tipo latino, dificultades de orden funcional, tanto en cuanto al ejercicio de su facultad de configuración negocial, como en lo que respecta a su función arbitral en cuanto al equilibrio de las prestaciones de las partes.

Tercero: El empleo de condiciones generales en los contratos, puede ser contemplado por el notariado con referencia a la fase de prerredacción de las mismas, o de su utilización y aceptación en el momento de la perfección del contrato.

Cuarto: Las condiciones generales deben ser objeto de control jurídico, y este control bien puede ser referido a su redacción, previamente a su empleo, o bien puede ser de carácter jurisdiccional, atribuyendo a las sentencias una eficacia erga omnes.

Quinto: El notariado debe pretender y obtener la mayor participación posible en la actividad de control de las condiciones generales; y demás manifestaciones de nuevos esquemas contractuales. Si el sistema establecido en un ordenamiento es el de control de las condiciones generales previamente a su empleo, el notariado, por su experiencia en el campo contractual y la imparcialidad que preside su actuación, debe ser llamado a formar parte del organismo controlante. Si el sistema de control es el jurisdiccional debe reconocerse al notariado legitimación para ejercer las acciones pertinentes. En ambos supuestos, tales actividades deberán ejercitarse mediante sus órganos colegiados.

Sexto: Cuando el notario deba redactar una escritura según un texto contractual predeterminado mediante condiciones generales, se restringe simultánea e implícitamente su función de conformación de la voluntad. No

obstante el notario, según los principios rectores del ejercicio de su profesión, reiteradamente proclamados en los congresos internacionales del Notariado Latino, deberá extremar la diligencia en el cumplimiento de las siguientes facetas de su labor:

a) asesorará a la parte que acepta las condiciones generales de los contratos de manera clara y precisa sobre el alcance y trascendencia de las mismas.

b) la dación de fe por el notario de la prestación de consentimiento por la parte que asume las condiciones implica el efectivo conocimiento por aquella sobre su significado y alcance

Séptimo: El texto de un contrato que recoja unas condiciones generales debe ser íntegramente redactado en un único documento. Es deseable que el tradicional principio de integridad del documento notarial respecto del acto o contrato en él formalizado se respete con singular rigor cuando éste sea redactado conforme a condiciones generales.

Si en algún caso excepcional el documento notarial se redactare remitiéndose en cuanto a parte de su contenido contractual, al clausulado de condiciones generales protocolizadas, el notario deberá realizar, y autenticar con su afirmación en la escritura remitente, la lectura íntegra de ésta y de la escritura remitida, puesto que el consentimiento de las partes debe extenderse al texto documental resultante de ambas. En este caso toda copia deberá comprender ambas escrituras.

Octavo: Las conclusiones que preceden se aplican a los documentos notariales resultantes de actuaciones administrativas o paraadministrativas, que, redactados con idéntico texto y consentidos y otorgados por los respectivos interesados se autorizan como título de los derechos de propiedad, tendientes a la reorganización de predios rústicos, o suelo urbano, o urbanizaciones y también como título de propiedad de las viviendas de interés social.